



V/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 008 -2015-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 23 MAR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 014148 de fecha 03 de julio de 2014, en sesenta y cuatro (64) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **FLORAVEL GRIMANESA GAVILAN ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1056-2014-GRA/GG-GRDE-DRA-OAJ-D de fecha 02 de junio de 2014; la Opinión Legal N° 556-2014-GRA/ORAJ-EPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1056-2014-GRA/GG-GRDE-DRA-OAJ-D de fecha 02 de junio de 2014, la Dirección Regional Agraria – Ayacucho, declaró infundada en todos sus extremos el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por la recurrente **FLORAVEL GRIMANESA GAVILAN ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 943-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 15 de abril de 2014, por el cual concede **Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares en vías de regularización** por el término de ochenta y ocho (88) días, con efectividad del 03 de marzo al 30 de mayo de 2014, otorgándosele dicha licencia dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 821-2011-GRA/PRES de fecha 15 de julio de 2011, por la cual se ha incorporado bajo



esta modalidad entre 34 trabajadores a la servidora provenientes del Proceso de Transferencia de la Función del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, a la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha **25 de junio de 2014**, interpone recurso de **apelación** argumentando que erróneamente se le conceda la licencia sin goce de haber dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pese a que la recurrente se encuentra laborando bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 003-97-TR, conforme a los mandatos judiciales emanados tanto en las Sentencias expedidas en el Proceso de Amparo, así como en la Medida Cautelar de **NO INNOVAR**, que ordena mantener y conservar el **Status Quo** de su condición laboral como trabajadora de naturaleza permanente o indeterminada; por lo que solicita se le conceda la licencia sin goce de haber bajo el régimen laboral de la actividad privada;

Que, si bien es cierto que mediante Sentencias de Primera y Segunda Instancias expedidas en el Proceso de Amparo seguido por **Doña FLORAVEL GRIMANESA GAVILÁN ESPINOZA**, contra el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, se ha ordenado que se la reponga en el cargo de Digitadora o en otro cargo similar de igual nivel y categoría; y en la Medida Cautelar de NO INNOVAR expedida en el Exp. N° 0048-2011 el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huamanga ha ordenado **MANTENER Y CONSERVAR EL STATUS QUO** de la situación laboral de la trabajadora, en este caso, recibir igual trato a la de una trabajadora de naturaleza permanente o indeterminada; también es cierto que con la Resolución Directoral Regional N° 943-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 15 de abril de 2014, mediante la cual la Dirección Regional Agraria Ayacucho ha concedido Licencia Sin Goce de Haber bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por tanto, no se está afectando en absoluto contra los derechos laborales de la citada trabajadora;

Que, en efecto al haberse otorgado a la trabajadora **FLORAVEL GRIMANESA GAVILÁN ESPINOZA** Licencia Sin Goce de Haber, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, sólo se está dando cumplimiento a lo dispuesto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 821-2011-GRA/PRES de fecha 15 de julio de 2011, mediante la cual se ha incorporado bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a 35 trabajadores, entre ellos a **doña FLORAVEL GRIMANESA GAVILÁN ESPINOZA**, que procedían del Proceso de Transferencia de la Función del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, disponiendo su ingreso en la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho (GRA) dentro del ámbito de su jurisdicción y de su competencia, conforme a la distribución del recurso humano dentro del ámbito Regional de la Dirección Regional Agraria,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Nº **008** -2015-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 23 MAR. 2015

FACULTANDO a la Dirección Regional de Agricultura adoptar las medidas necesarias para emitir las funciones de los trabajadores incorporados dentro del ámbito de su jurisdicción. Asimismo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 821-2011-GRA/PRES ha quedado consentida por no haberse interpuesto ningún recurso impugnatorio administrativo o judicial;

Que, los trabajadores de la Dirección Regional Agraria Ayacucho se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad pública, que rige el Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por tanto las Licencias Sin Goce o con Goce de Remuneraciones solicitadas por los trabajadores sólo serán concedidas bajo los alcances de este Decreto Legislativo; mientras que a los trabajadores que se encuentran laborando bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), las licencias serán concedidas bajo esta modalidad;

Que, al respecto, al haberse concedido Licencia Sin Goce de Haber a la trabajadora **FLORAVEL GRIMANESA GAVILÁN ESPINOZA** bajo los alcances del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) no se está atentando o violando sus derechos laborales; por el contrario se está dando igual trato a la de una trabajadora de naturaleza permanente o indeterminada, como ha ordenado el Juez del Primer Juzgado en lo Civil de la Provincia de Huamanga, en el Exp. N° 0048-2011, Cuaderno de Medida Cautelar de NO INNOVAR.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 917-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **FLORAVEL GRIMANESA GAVILAN ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral



Regional N° 1056-2014-GRA/GG-GRDE-DRA-OAJ-D de fecha 02 de junio de 2014; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa conforme lo señala el literal b), numeral 2) del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
[Signature]
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
Gerente Regional de Desarrollo Económico



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente



[Signature]
Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor
Secretario General (e)

